

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0060

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 03 de MARZO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de MARZO de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OE9-09321	CESAR AUGUSTO PARRA BUENO. JAIR ORLANDO SANCHEZ PACHECO. JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA. ELADIO ORTIZ CHANY. CARLOS ORLEDIS MAZABEL ARROYABE. EULICER SOGAMOSO GOMEZ. JHON ALEXANDER MARTÍNEZ MURCIA. JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN. ISIFREDO CABALLERO PULIDO. KELLY ESPERANZA MENESES SARRIA.	VCT- No. 3072	27/11/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS


GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3072 DE 27 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, yteniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que el día **9 de mayo de 2013** fue presentada la solicitud de Formalización de Minería Tradicional por los señores **CESAR AUGUSTO PARRA BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.716.742**, **BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **97.447.385**, **JAIR ORLANDO SANCHEZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.055.589**, **JOSÉ HELIODORO CAPERA CUEVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **93.344.868**, **JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.434.975**, **JOSÉ GREGORIO REY HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **86.001.030**, **ELADIO ORTIZ CHANY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **97.446.926**, **CARLOS ORLEDIS MAZABEL ARROYABE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.122.724.756**, **JAIRO NARANJO ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.221.334**, **EULICER SOGAMOSO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.804.752**, **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.218.363**, **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **97.448.125**, **ISIFREDO CABALLERO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.449.933** y **KELLY ESPERANZA MENESES SARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.778.859**, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOLANO** y **PUERTO LEGUIZAMO**, departamentos de **CAQUETÁ** y **PUTUMAYO**, respectivamente, trámite al cual le fue asignado el código de expediente No. **OE9-09321**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, se dispuso en el artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que consultado el expediente No. **OE9-09321** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se efectuó la migración del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose un área de **668,0940** hectáreas distribuidas en una zona.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321**

Que el Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) a través de concepto **GLM No. 00995 de fecha 15 de abril de 2020**, determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área, adicionalmente, recomendó dar por terminado el trámite respecto del señor **BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.447.385.

Que mediante **Resolución No. VCT 000425 del 27 de abril de 2020**, se dio por terminado el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**, respecto del señor **BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.447.385 y en tal sentido se resolvió continuar el trámite con los señores **CESAR AUGUSTO PARRA BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.742, **JAIR ORLANDO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.589, **JOSÉ HELIODORO CAPERA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.868, **JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.434.975, **JOSÉ GREGORIO REY HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.001.030, **ELADIO ORTIZ CHANY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.926, **CARLOS ORLEDIS MAZABEL ARROYABE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.724.756, **JAIRO NARANJO ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18221334, **EULICER SOGAMOSO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.752, **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.218.363, **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.448.125, **ISIFREDO CABALLERO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.933 y **KELLY ESPERANZA MENESES SARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.778.859, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **21 de mayo de 2021** según constancia CE-VCT-GIAM-02331.

Que el **04 de noviembre de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, a través de **Concepto Técnico GLM 1035**, estableció la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería desarrollado en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**.

Que con radicado No. **20211001146992**, el solicitante **JAIRO NARANJO ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.221.334 presenta oficio de solicitud de desistimiento frente al trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**.

Que la Gerencia de Contratación y Titulación, profirió la **Resolución No. GCT-000445 del 21 de mayo de 2021**, por la cual se aceptó el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**, respecto al señor **JAIRO NARANJO ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.221.334 y en tal sentido se resolvió continuar el trámite con los señores **CESAR AUGUSTO PARRA BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.742, **JAIR ORLANDO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.589, **JOSÉ HELIODORO CAPERA CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.868, **JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1140434975, **JOSÉ GREGORIO REY HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.001.030, **ELADIO ORTIZ CHANY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.926, **CARLOS ORLEDIS MAZABEL ARROYABE**, identificado con cédula de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321**

ciudadanía No. 1.122.724.756, **EULICER SOGAMOSO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.804.752, **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.218.363, **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.448.125, **ISIFREDO CABALLERO PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.449.933 y **KELLY ESPERANZA MENESES SARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40778859, decisión que quedo ejecutoriada y en firme el 06 de septiembre de 2021 según constancia CE-VCT-GIAM-02571.

Que a partir de los parámetros dispuestos en el artículo 325 de la citada Ley 1955 de 2019, se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose que en el misma obra certificado del estado de vigencia de la Cédula de Ciudadanía del señor **JOSE GREGORIO REY HERNANDEZ** expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual se reporta que mediante Referencia/Lote 2121100276 con fecha de afectación del 1 de marzo de 2021, código de verificación 7590211226, se dio la cancelación del documento de identificación con ocasión del deceso del interesado en la solicitud que nos ocupa.

Que mediante **Resolución No. VCT 000281 del 19 de abril de 2023**, se dio por terminado el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**, respecto del señor **JOSE GREGORIO REY HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.001.030 y en tal sentido se resolvió continuar el trámite con los señores **CESAR AUGUSTO PARRA BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.742, **JAIR ORLANDO SANCHEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.589, **JOSÉ HELIODORO CAPERA CUEVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.868, **JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.434.975, **ELADIO ORTIZ CHANY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.926, **CARLOS ORLEDIS MAZABEL ARROYABE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.724.756, **EULICER SOGAMOSO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.804.752, **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.218.363, **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.448.125, **ISIFREDO CABALLERO PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.933 y **KELLY ESPERANZA MENESES SARRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.778.859, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 22 de enero de 2024 según constancia GGN-2024-CE-0725.

Que posteriormente, se procedió nuevamente con la revisión del expediente de interés, evidenciándose que en el mismo obra certificado del estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE HELIODORO CAPERA CUEVAS** expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual se reporta que mediante Referencia/Lote 2120100760 con fecha de afectación del 04 de agosto de 2020, código de verificación 6471552141, se dio la cancelación del documento de identificación con ocasión del deceso del interesado en la solicitud que nos ocupa.

Que mediante **Resolución No. VCT 000448 del 19 de junio de 2024**, se dio por terminado el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**, respecto del señor **JOSÉ HELIODORO CAPERA CUEVAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.868 y en tal sentido se resolvió continuar el trámite con los señores **CESAR AUGUSTO PARRA BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.742, **JAIR ORLANDO SANCHEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.589,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321**

JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.434.975, **ELADIO ORTIZ CHANY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.926, **CARLOS ORLEDIS MAZABEL ARROYABE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.724.756, **EULICER SOGAMOSO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.752, **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.218.363, **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.448.125, **ISIFREDO CABALLERO PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.933 y **KELLY ESPERANZA MENESES SARRIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.778.859, decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 07 de enero de 2025 según constancia GGDN-2025-CE-0527.

Que el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, reglamentado por la Resolución 000010 del 21 de octubre de 2024, estableció nuevos términos de referencia para la elaboración del instrumento técnico requerido en los procesos de formalización minera.

Que a través de **Auto GCMD No. 000289 del 21 de abril de 2025**, el cual fue notificado a través del Estado Jurídico No. **GGDN-2025-EST-080 del 08 de mayo de 2025**, se requirió a los interesados para que, dentro del término de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presentaran un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) ajustado a cualquier estándar reconocido por CRIRSCO, o bien, presentara un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) sin sujeción a dichos estándares conforme a la normativa minera vigente, en todo caso en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 000010 del 21 de octubre del 2024. La no presentación del PTOD dentro de los términos previamente establecidos dará lugar a decretar el **desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09321, conforme con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.**

Que el día **21 de agosto de 2025**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial, en cumplimiento de sus funciones y en particular la establecida en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 839 del 3 de diciembre de 2024, consistente en "*brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera*", se llevó a cabo, a través de la plataforma Microsoft Teams, mesa técnica con los interesados de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE9-09321**. Dicha jornada, debidamente grabada y registrada en los archivos institucionales, tenía como propósito conocer el avance en la elaboración del documento técnico requerido mediante **Auto GCMD No. 000289 del 21 de abril de 2025**, así como resolver las dudas e inquietudes que pudieran existir al respecto. No obstante, **los solicitantes no asistieron a la sesión**, razón por la cual se dejó la correspondiente constancia en acta.

Que agotado el término procesal y legal otorgado, se procede a validar el cumplimiento del **Auto GCMD No. 000289 del 21 de abril de 2025**, evidenciándose que por parte de los solicitantes no fue atendido el requerimiento efectuado por esta Autoridad Minera en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321**

En primera medida resulta oportuno destacar, que los procesos de formalización minera surgen como una medida del estado en pro de direccionar las labores tradicionales desarrolladas en un área sin el amparo de título minero hacia la órbita de la legalidad, pese a lo anterior, la legislación colombiana es consciente del impacto ambiental que puede producir las malas prácticas en el desarrollo de la actividad minera.

En razón a esto, la misma ley impone al pequeño minero en proceso de formalización, una carga procesal con miras a establecer la viabilidad desde el punto de vista técnico y ambiental del proyecto.

Es así como los artículos 22 y 325 de la Ley 1955 de 2019, disponen en cabeza del beneficiario del proceso de formalización dos obligaciones con términos perentorios con el propósito de dar viabilidad al proyecto minero pretendido.

La Ley 2250 del 11 de julio de 2022, "*por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental*", en su artículo 6 establece que los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas, igualmente determinó en su parágrafo 1, una obligación en cabeza de la autoridad minera consistente en la expedición de los términos de referencia respectivos.

En cumplimiento de la obligación legal definida en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 000010 del 21 de octubre del 2024 "*Por la cual se adoptan los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD de contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales para mineros clasificados como de pequeña minería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022*".

Con la presentación de un Programa de Trabajos y Obras Diferencial se valida entre otros los mecanismos bajo los cuales se desarrollará el proyecto, la cantidad de minerales existentes en el área, y en suma las buenas prácticas mineras que se ejecutaran una vez se otorgue el contrato de concesión respectivo, para lo cual se otorga el término de cuatro (4) meses contados a partir del requerimiento de la Autoridad Minera so pena de establecer el desistimiento de la solicitud.

Así las cosas, previo a determinar el cumplimiento de lo ordenado en el **Auto GCMD No. 000289 del 21 de abril de 2025**, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial por parte de los interesados, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, frente a las objeciones que se puedan formular respecto del Programa de Trabajos y Obras establece:

*"(...) Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so***

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321**

pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)” (En negrilla y subrayado fuera del texto)

Basados en lo anteriormente expuesto, y con el fin de cumplir con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras Diferencial se procedió a efectuar el requerimiento mediante el **Auto GCMD No. 000289 del 21 de abril de 2025:**

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CESAR AUGUSTO PARRA BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.742, **JAIR ORLANDO SANCHEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.589, **JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.434.975, **ELADIO ORTIZ CHANY** identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.926, **CARLOS ORLEDIS MAZABEL ARROYABE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.724.756, **EULICER SOGAMOSO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.752, **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ MURCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.218.363, **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.448.125, **ISIFREDO CABALLERO PULIDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.933 y **KELLY ESPERANZA MENESES SARRIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.778.859, para que, dentro del término de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **presente un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) ajustado a cualquier estándar reconocido por CRIRSCO, o bien, presente un Programa de Trabajos y Obras Diferencial (PTOD) sin sujeción a dichos estándares** conforme a la normativa minera vigente, en todo caso en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 10 de 2024. La no presentación del PTOD dentro de los términos previamente establecidos dará lugar a decretar el **desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-09321**, conforme con lo dispuesto en el **artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.**"

Que el referido acto administrativo fue notificado mediante el Estado No. **GGDN-2025-EST-080 del 08 de mayo de 2025**, e igualmente, fue publicado su contenido en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

[https://saportalanm.blob.core.windows.net/public-files/
file_notificaciones_por_avisos_tablas/
ESTADO%20080%20DE%2008%20DE%20MAYO%20DE%202025.pdf](https://saportalanm.blob.core.windows.net/public-files/file_notificaciones_por_avisos_tablas/ESTADO%20080%20DE%2008%20DE%20MAYO%20DE%202025.pdf)

Que, en este sentido, se observa que el término de cuatro (4) meses concedidos en el **Auto GCMD No. 000289 del 21 de abril de 2025**, comenzó a transcurrir el día 09 de mayo de 2025 y culminó el día 09 de septiembre de 2025.

Así las cosas, cumplido el término procesal otorgado, para la presentación del instrumento técnico (PTOD), bajo lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en el **Auto GCMD No. 000289 del 21 de abril de 2025**, por parte de los solicitantes, se procedió a validar el expediente jurídico de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**, así como la documentación obrante en el sistema de Gestión Documental de la entidad, frente a algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento realizado por la autoridad minera, así como justificación y material probatorio alguno que demuestre situaciones ajenas a su voluntad, encontrando que por parte de los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321**

solicitantes a la fecha no se ha presentado a esta Autoridad Minera, el Programa de Trabajos y Obras Diferencial, ni documento que justifique su incumplimiento.

Atendiendo la situación jurídica expuesta y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 que a su tenor señala:

*"(...) Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización**. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(...)” (Negrilla y Rayado propio)

Esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación declarará el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a los señores **CESAR AUGUSTO PARRA BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.742, **JAIR ORLANDO SANCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.055.589, **JHON FREDY ASTUDILLO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.434.975, **ELADIO ORTIZ CHANY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.926, **CARLOS ORLEDIS MAZABEL ARROYABE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.724.756, **EULICER SOGAMOSO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.804.752, **JHON ALEXANDER MARTÍNEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.218.363, **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.448.125, **ISIFREDO CABALLERO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.933 y **KELLY ESPERANZA MENESES SARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.778.859, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a los Alcaldes como primera autoridad de policía de los municipios de **SOLANO** y **PUERTO LEGUIZAMO**, departamentos de **CAQUETÁ** y **PUTUMAYO**, para que procedan a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001, si a ello hubiere lugar.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
CONSECUENTE ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE
MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-09321**

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, si a ello hubiere lugar.

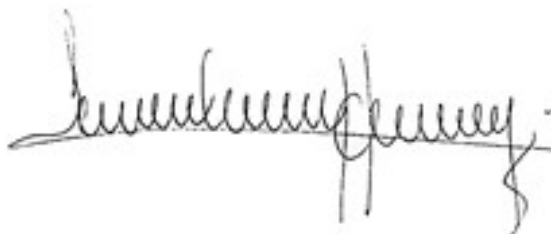
ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Infórmese a los beneficiarios de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-09321** que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades mineras en el área, so pena de dar aplicación a las medidas previstas en los artículos 161, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la desanotación del área del Sistema Geográfico de la entidad y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



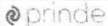
LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Ana Zoraida Vargas Herrera

Revisó: María Alejandra García Ospina

Aprobó: Miller Edwin Martínez Casas, Dora Esperanza Reyes García



NIT. 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Mensajería

Paquete



130038940502

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900:500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA
CESAR AUGUSTO PARRA BUENO - JAIR ORLANDO
SANCHEZ PACHECO - JHON FREDY ASTUDILLO PENA
CARRERA 4 NO 3-28 Tel.
PUERTO LEGUIZAMO-PUTUMAYO
3-02-2026 DOCUMENTOS 10 FOLIOS Peso 1

130038940502

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: CESAR AUGUSTO PARRA BUENO - JAIR ORLANDO SANCHEZ PACHECO - ...
CARRERA 4 NO 3-28 Tel.
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

Referencia: 20265700078971

Observaciones: DOCUMENTOS 10 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 3-02-2026
Fecha Admisión: 3 02 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibí Conforme:

Valor Recaudado:

Nombre Sello:

Intento de entrega 1
D. M. A.
Intento de entrega 2
02 2026

C.C. o Nit
Fecha
Cerrado 9-02-2026

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.

Inciden	Entrega	No Existe	Dr. Incompleta	Traslado
	Des. Ocurrida	Rehusado	No Reside	Cerrado

Cerrado